



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en
la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Jamanca Cipriano, Thalía Lizbeth (ORCID: 0000-0002-0218-9818)

Lugo Vela, Milusca Luisa (ORCID: 0000-0001-8669-3239)

ASESOR:

Gamarra Ramón, José Carlos (ORCI: 0000-0003-0233-8964)

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A Dios, a nuestros padres y amigos por ser el motor y motivo en todo el camino de mi vida universitaria.

AGRADECIMIENTO:

A todas las personas que estuvieron y a nuestros docentes de la escuela profesional de derecho por haber compartido sus conocimientos a lo largo de nuestra preparación profesional.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de tablas..	v
Índice de figuras.....	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	12
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	17
3.2. Categoría, Subcategoría y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de Estudio.....	18
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	21
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS.....	33
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla N° 01: Categorías y Subcategorías.....	18
Tabla N° 02: Categorización de Sujetos.....	19
Tabla N° 03: Validación del Instrumento de Recolección de Datos.....	20

Índice de abreviaturas

APA	American Psychological Association
Art.	Artículo
CAS	Casación
C.C	Código Civil

Resumen

Nuestro presente tema de desarrollo de tesis denominada “Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020”, tiene como objetivo de investigación analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual, identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación y de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.

Asimismo, hemos empleado un enfoque cualitativo, debido a que la presente investigación se desarrolla en base de problemas actuales de carácter normativo y jurisprudenciales que involucran a la sociedad, teniendo un tipo de investigación básica y un diseño de teoría fundamentada que nos va servir para poder realizar nuestros resultados y conclusiones.

En suma, se concluyó que no se fija criterios de cuantificación para determinar el quantum indemnizatorio, por lo cual hace que sea una tarea de difícil solución para establecer una valoración del daño.

Palabras clave: Daño moral, responsabilidad extracontractual, indemnización, víctima, nexo causal.

Abstract

Our present topic of development of thesis called "Compensation for moral damage and tort liability in the Superior Court of Lima Norte-Macedo, 2020", aims to research to analyze whether compensation for moral damage is related to tort liability, identify in what way, compensation for damage determines the quantification criteria and in what way, the causal link determines extra-pecuniary damage.

Likewise, we have used a qualitative approach, because this research is developed based on current problems of a normative and jurisprudential nature that involve society, having a type of basic research and a grounded theory design that will serve us to be able to realize our results and conclusions

In sum, it was concluded that quantification criteria are not established to determine the compensation amount, which makes it difficult to solve a task to establish an assessment of the damage.

Keywords: Non-pecuniary damage, tort liability, compensation, victim, causal link.

I. INTRODUCCIÓN. – Dentro de la **realidad problemática**, la noción de Daño moral a evolucionado a través del tiempo, entendiéndose en sus principios como una venganza privada o multa privada no teniendo contenido patrimonial. Asimismo, para los romanos no era un daño reparable y solo se buscaba una satisfacción pecuniaria, actualmente el daño moral sigue siendo materia de controversias dentro del ordenamiento jurídico por parte de los juristas, dado a la existencia de diferentes conceptos y no existiendo una línea jurisprudencial exacta. De tal forma, se crea un ambiente subjetivo en las sentencias dictadas por los jueces civiles, al momento de determinar el monto indemnizatorio.

Dentro de la esfera internacional, el daño moral engloba afectaciones emocionales, psicológicas que interrumpen, lesionan, resquebrajan, la capacidad para defender un proyecto o forma de vida ocasionando que la víctima se sienta anclada, entendiéndose la existencia de una afectación (Molina, 2016, p.89). En coherencia, el autor Romero (2019) menciona que es la indemnización quien va comprender la depreciación ocasionada a la víctima a través de una suma de dinero que va a buscar consolar a la víctima o familiares directos.

Asimismo, dentro de la legislación internacional se evidencia controversias para el autor Marín (2014), sostiene que existe limitaciones por parte del legislador es por ello que considera que es deber de los tribunales ampliar los derechos a las víctimas y asimismo considerar la incorporación de filtros para restringir las normas que generen o fomenten una restricción a la indemnización.

Por otro lado, dentro del contexto nacional, nuestro ordenamiento jurídico en el art. 1984° del Código Civil menciona que la indemnización será considerada en relación a la proporción y el perjuicio producido a la víctima directa o moral en concordancia con el art. 1985° en relación al contenido de la indemnización. Por ello, se puede sostener que el código civil no tiene parámetros respecto a cómo debería ser tratado la figura del daño moral y solo se manifiesta netamente sobre la relación de causalidad que debería existir para la indemnización más no sobre los criterios que debería tener el juez para la cuantificación de monto resarcitorio. Por lo expuesto, nuestro proyecto de investigación tiene como sustento la investigación de la responsabilidad civil extracontractual y la indemnización del daño moral, entendiéndose esta último como no patrimonial, desde una perspectiva

no económica y más sentimental, es decir, se va a basar en el sufrimiento, pena, dolor,

Por lo expuesto, la finalidad del presente proyecto es analizar las sentencias dictadas por los jueces civiles en materia del daño moral en la responsabilidad extracontractual en relación a su indemnización, con el fin de dar un aporte jurisprudencial que sirva para unificar criterios para la decisión judicial y no exista contradicciones en las sentencias y ningún aprovechamiento por ninguna de las partes como también no se dé el sentimiento de vulneración o transgresión, favorecimiento por parte del juez.

Por lo anterior, se estableció como **formulación del problema**, la siguiente pregunta, ¿De qué manera, la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020?

Asimismo, tenemos como problema específico 1: ¿De qué manera el resarcimiento del daño se determinar por los criterios de la cuantificación? y como problema específico 2: ¿De qué forma, el nexo causal determina la existencia de un daño extrapatrimonial?

Al respecto, se determinó que nuestro presente proyecto cuenta con una **justificación**, dado que posee un **enfoque teórico**, puesto que se obtendrá información a través de artículos científicos con relevancia jurídica que nos permitirán analizar las contradicciones que existen en los procesos que versan sobre el daño no patrimonial (moral) dentro de la responsabilidad civil extracontractual para el desarrollo de nuestras categorías y subcategorías. De igual forma cuenta con un **enfoque práctico**, puesto que se realizará análisis de las sentencias dictadas por los jueces en donde versa el daño moral y su cuantificación, de acuerdo a nuestra realidad problemática, para ello realizaremos la presente investigación en la Corte Superior de Lima Norte-Macedo, obteniendo resultados que nos permitirá obtener resultados y así poder dar un aporte que sirva como precedente para establecer parámetros, criterios de la indemnización en el daño moral y se descarte contradicciones en las decisiones tomadas por los jueces al momento de la decisión judicial. En cuanto al **enfoque metodológico**, se realizará entrevistas a los especialistas, como

jueces y abogados litigantes especializados en derecho civil, a través de la guía de entrevista, obteniendo resultados que apoyen mi investigación para poder realizar un análisis en la aplicación y a la misma vez una comparación entre las posturas de los especialistas, con el fin de que el presente trabajo sea considerado un aporte que beneficie o fomente una lineación jurisprudencial.

Asimismo, tenemos como **objetivo general**, Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020, como objetivo específico 1: Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación. Y como objetivo específico 2: Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.

En base a los objetivos mencionados, se ha desarrollado los siguientes **supuestos jurídicos**, teniendo como supuesto general, Toda relación de responsabilidad extracontractual implica la existencia de una víctima y otra responsable, para la exigencia de un pago por indemnización por los daños causados. Así como también supuesto específico 1: Es la obligación del responsable del daño resarcir a quien lo soporta para ello, el juez deberá tomar criterios de cuantificación para su indemnización y supuesto específico 2: El daño extrapatrimonial es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho que se comprende por la acción u omisión, para ello debe existir un nexo causal entre la víctima (directa o moral) y el autor del hecho dañino y así determinar una indemnización.

II. MARCO TEÓRICO. – La presente investigación ha considerado como antecedentes a autores nacionales como internacionales con la finalidad de señalar aproximaciones a nuestro trabajo, Al **nivel internacional**, en relación al daño moral, el autor Martínez N. (2019) en su artículo *“Análisis de la presunción de daño moral que beneficia a ciertas víctimas indirectas en la jurisdicción contencioso administrativa colombiana”* sostiene que en sus inicios era reconocido como un perjuicio de carácter no patrimonial. Sin embargo, estas han cambiado a través de la línea temporal del derecho, reconociéndose otros perjuicios entendiéndose actualmente con una relación de género y especie, entendiéndose al daño moral como especie. Es decir que, a la medida del reconocimiento de otros daños (daño a la salud, daño a la vida de relación, otros), el daño moral paso a un segundo plano, siendo accesorio o parte de esta.

Asimismo, Molina L. (2020) en su artículo *“Reorganización territorial de la vida cotidiana y procesos de reparación moral tras el daño: un estudio de tres casos en el Oriente Antioqueño (Colombia)”* sostiene que es un daño que afecta las condiciones necesarias para la vida digna, la confianza en la sociedad, normas e instituciones, entendiéndolo como una ruptura de relaciones morales.

En ese sentido, podríamos decir que este tipo de daño es una afectación a las emociones, sentimientos que van a recaer en la víctima y que su análisis será materia de caso, existiendo una relación de género y especie entre el delito y el daño moral. En concordancia con el autor colombiano Hinestrosa F. (2017) en su artículo *“Devenir del derecho de daños”* donde menciona que se debe indemnizar todo el daño causado, teniendo vigente el binomio, crimen y castigo, como materia de reparación individual y colectiva, a la vez de un escarmiento relacionado a la descalificación de la conducta moral del infractor.

En secuencia, la autora Gálvez I. (2014) en su artículo *“El daño como elemento fundamental para la exigencia de la responsabilidad civil derivada del delito”*, menciona sobre la confusión creada en la doctrina por una falta de criterios uniformes en cuanto a los términos de daños - perjuicios y reparación - indemnización, afirmando que el daño da origen a una sanción y también pudiendo incluirse una reparación a la víctima.

En ese orden, al **nivel nacional** la autora Mego J. (2015) en su tesis, *“Los criterios judiciales para la estimación del daño moral en las sentencias de la Corte Superior de Cajamarca”*, presentando como objetivo determinar los criterios para probar el daño moral en muestra Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia del Perú. Conforme, al sustento metodológico muestra un enfoque cualitativo, tipo descriptivo y diseño no experimental, Asimismo, el estudio concluye que las presunciones judiciales han ido in crescendo debido a que no se matiza el tópico de como acreditar el daño moral, sosteniendo que se debería establecer una técnica para solicitar indemnización para el daño moral y que deben ser justificados frente la sociedad.

Por otro lado, Linares D. (2017) en su artículo *“¿El dinero cura todas las heridas? me parece que no, reflexiones sobre el daño moral”* menciona que, en nuestro ordenamiento jurídico al momento de disponer una indemnización por daño moral, esta se encuentra más allá de un concepto clásico que sostiene una responsabilidad civil siendo evidente que a la víctima no se va poder reparar el daño y volver a la situación que se encontraba antes de que se produzca el evento.

En tal sentido el tratamiento que se dará a los daños extrapatrimoniales serán distintos al trato que recibe el daño material debido a que se va procurar resarcir en la medida de lo posible, debido a su abstracción por lo cual solo se buscara que dicha conducta que infringió de forma relevante el ser social de la víctima sea consolatoria, que será plasmada por un monto de dinero para mitigar dicho daño o padecimiento.

En suma, para el desarrollo de la investigación es necesario establecer **teorías y enfoques conceptuales**, lo cual permitirá abordar mejor el tema. En ese sentido nos referimos a la **reparación civil**, para Poma F. (2020) en su artículo *“La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto”* sostiene que se va dar la existencia de tres tesis o vertientes que van a pretender dar una explicación al daño moral y su naturaleza (resarcitoria, punitiva o mixta). Asimismo, menciona que estas se van a referir a resarcir el daño, en la reparación mediante sanción o la combinación de las dos, en tal sentido se puede apreciar que el daño moral va poder lograr ser reparado en lo posible en dos vertientes, específica y pecuniaria. Desde ese punto, lo que se quiere lograr en

ambas vertientes es intentar restituir el daño ocasionado, en forma de una rectificación y un pago de un monto de dinero que representa simbólicamente la magnitud del daño ocasionado, constituyéndose una obligación de dar.

Por ello se puede sostener que su cuantificación es abstracta, para mitigar hasta cierto punto el dolor por medio de la indemnización, desde este punto el autor Briones M. (2019) en su artículo *“Vicisitudes en el tratamiento del daño moral por la jurisprudencia laboral peruana”* menciona que nuestra legislación reconoce explícitamente la reparación del daño, sin embargo, no se fija criterios de cuantificación, por lo cual hace que una tarea de difícil solución, y solo haciendo mención de cómo debería valorarse la indemnización en relación al daño producido a la víctima o familiar, dejando vacíos en consideración del quantum.

Por lo expuesto, se puede decir que en nuestro ordenamiento jurídico no existe un criterio para la **cuantificación de la indemnización**, siendo esta de carácter subjetivo al momento de la decisión judicial, solo existiendo una mención de valoración de responsabilidad para que se dé la indemnización.

Respecto a los criterios el autor Gonzales F. (2017) en su ensayo *“Delimitación del daño moral a través de consideraciones de justicia distributiva”* sostiene que se debe exigir al legislador que lleve un plano normativo para la valoración, fijando así un umbral jurídico. En tal sentido, se sostiene que en la aplicación de criterios deberían plantearse de forma distributiva y correctiva, con la finalidad de que no exista fomentación de incertidumbres.

Asimismo, Linares D. (2012) en su artículo *“El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal”* sostiene que, en el derecho peruano, no se han establecidos parámetros y criterios para resolver o determinar la cuantificación de la indemnización, con la cual las alternativas de solución quedan abiertas hasta llegar a incertidumbres en los operadores judiciales.

Por otro lado, se considera que en nuestra jurisprudencia no existe un tratamiento claro sobre el daño, confundiéndolo o tratándolo similar al perjuicio, por lo que es importante separar ambos conceptos, entendiendo al daño como lesión en sí misma mientras que el perjuicio como una consecuencial del daño en sí (Sarmiento et al., 2017, p.7).

Asimismo, Molina L. (2016) en su artículo *“La dimensión social del perdón y la posibilidad de reinterpretarlo como un proceso de reconciliación con el daño”* sostiene que el daño engloba afectaciones emocionales, psicológicas que interrumpen, lesionan, resquebrajan, la capacidad para defender un proyecto o forma de vida ocasionando que la víctima se sienta anclada, entendiéndose la existencia de una afectación, por lo cual advierte que el perdón sería un mecanismo viable para poder apaciguar el daño, al respecto consideramos que si bien es cierto el perdón es una herramienta para poder liberarnos del dolor moral producido, esto debería estar acompañado de una indemnización para poder lograr dos objetivos, el primero que para los futuros responsables sirva como una advertencia y así lograr o fomentar que se tome precauciones antes de una acción u omisión y que no solo habrá una sanción punitiva sino pecuniaria y en segundo que la víctima directa o moral sienta una protección por parte de nuestras autoridades y que se está salvaguardando sus derechos y protegiendo su integridad.

Por otro lado, los autores de nacionalidad colombiana Woolcott, O. y Monje D. (2018) en su artículo *“El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH”*, consideran que el daño no patrimonial alude al daño moral, existiendo por parte de esta una limitación en el derecho de cada estado o país, debido que en su mayoría siguen persistiendo posiciones tradicionales donde en su mayoría son los autores que promueven una explicación desde su óptica personal, existiendo una perspectiva estrictamente dogmática y fraccionada.

En concordancia con el autor, sostenemos que estaríamos frente a una relación subjetiva, donde en los procesos prima la **determinación del juez** en base a su experiencia y nociones, evidenciando la falta de una línea jurisprudencial y parámetros tipificados en nuestro código civil.

En secuencia, Marín J. (2014) en su artículo *“El Sistema de Responsabilidad Civil Extracontractual en México”* sostiene que debido a las limitaciones que existen por parte del legislador, son los tribunales los que deberían ampliar los derechos a las víctimas y asimismo se de filtros para restringir las normas que generen o fomenten una **restricción a la indemnización**.

En tal sentido, la **responsabilidad extracontractual** tiene como finalidad reparar el daño, por lo que se tiene que considerar que no se busca dar dinero a la víctima, ni mucho menos enriquecerla y que tampoco que el monto recibido sea menor al daño sufrido, sino que se dé a la medida de lo posible una consolución al daño sufrido que recae en la víctima directa o moral por medio de una indemnización, que debe estar establecido por parámetro ya establecidos en el ordenamiento jurídico en cada caso en particular y no tratado subjetivamente.

En consideración, es de suma importancia realizar el **enfoque conceptual**, que establece que el **daño moral** dentro de nuestra legislación no tiene un criterio uniforme por lo que se debería establecer parámetros para que no exista controversias ni contradicciones en las **decisiones judiciales**, por lo que consideramos que los operadores judiciales deben optar por un criterio razonable para la identificación de la **víctima directa y/o moral** y la magnitud del daño para establecer el quantum indemnizatorio. Cabe mencionar que no es de importancia la exigencia de que la víctima pruebe su aflicción frente al operador judicial, sino por lo contrario es el operador es quien tendrá que verificar de una forma rigurosa la existencia de una relación objetiva.

III. METODOLOGÍA. – Contiene una serie de pasos operacionales, coherentes que se deben seguir de manera analítica y reflexiva, estos pueden ser; dialéctico, fenomenológico, empírico- analítico, experimental y lingüístico que tiene como fin alcanzar el propósito final, que se atienen a reglas metodológicas (Maldonado, 2018). Asimismo, nuestra presente investigación tiene un **enfoque cualitativo** donde nos basaremos en hechos reales que suceden dentro nuestra sociedad, para Sánchez F. (2019) en su artículo *“Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos”* sostiene que se basa en información o evidencia que están relacionadas a los fenómenos con el fin de comprender y a través de estos dar una explicación por medio de técnicas y métodos que deriven de una concepción y fundamentos de carácter epistémico. Por ello, podemos señalar que, este tipo de enfoque es el más adecuado para nuestra investigación porque nos centramos en problemas actuales de carácter normativo y jurisprudenciales que involucran a la sociedad.

3.1. Tipo y diseño de la investigación

Hemos empleado un tipo de investigación **básica**, Solano I. (2018) en su artículo *“Hacia un reposicionamiento de la investigación cualitativa en Tecnología Educativa”* menciona que el tipo de investigación básica sirve como el surgimiento de nuevas teorías en relación a la aplicación de contextos específicos, para a partir de ello realizar hipótesis, cuestionamientos, análisis que sirvan para el entendimiento del tema. En ese sentido, optar por este tipo de investigación nos va permitir producir nuevas interpretaciones en base a los resultados y conocimientos adquiridos. Asimismo, se ha estructurado los procedimientos y procesos que se van a seguir para el desarrollo de la investigación para poder realizar el proceso y llevar a cabo nuestros objetivos (Giesecke S.,2020), es por ello que hemos utilizado el **diseño de investigación** debido a sus métodos e instrumentos como es la **teoría fundamentada** que se sitúa en los métodos interpretativos de las realidades que nos ofrece la sociedad, y que comparte con la fenomenología para ilustrar la naturaleza de las personas, mediante su interacción (Alarcón et al.,2016). Debido a que se realizó una explicación de los fenómenos jurídicos que permitieron la realización de las conclusiones.

3.2. Categoría, subcategorías y matriz de categorización.

La categorización es definir cada unidad del título y dividirlo en categorías y estas a su vez en subcategorías, estas pudiendo ser complementarias o distintas al título, para ello se requiere un nivel de análisis, asimismo definida las categorías y subcategorías, se procede a la revisión de información individual, para luego ser agrupado por categoría para el desarrollo del trabajo de investigación (García A. y Vivas J. et al., 2016). Es por ello que se ha considerado dos categorías y en cada una tres subcategorías.

Tabla 1: Categorías y subcategorías

LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE-MACEDO, 2020.					
CATEGORÍA 1			CATEGORÍA 2		
INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL.			RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.		
SUBCATEGORÍAS			SUBCATEGORÍAS		
RESARCIMIENTO	NEXO CAUSAL	VICTIMA	CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN	DAÑO EXTRAPATRIMONIAL	PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio.

Entender por escenario de estudio como el lugar donde se va desarrollar la investigación para la recolección de información. Es por ello que se empleó como escenario de estudio la Corte Superior de Lima- Norte, Macedo, debido que se realizara entrevistas a los especialistas en la materia de esta jurisdicción con la finalidad de realizar un contraste entre los distintas entrevistados y poder dar nuestros resultados y conclusiones.

3.4. Participantes

Tabla 2: Categorización de sujetos

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	INSTITUCION	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	RICARDO WILFREDO BURGOS BALAREZO	ABOGADO LITIGANTE	ESTUDIO JURIDICO	6 AÑOS
2	ELMER SALINAS CHANCA	ABOGADO LITIGANTE	ESTUDIO JURIDICO	7 AÑOS
3	MAIK WALDIR ARAY FERNANDEZ	ABOGADO	ABOGADO PARTICULAR	
4	JOHANNA MAYBET RUBIO AVILA	APOYO LEGAL	PROCUDARIA PUBLICA	
5	GILDER MEZ SARMIENTO	ABOGADO CIVILISTA	ESTUDIO JURIDICO MEZA. S ABOGADOS & ASOCIADOS.	8 AÑOS
6	HUGO ALBERTO VALDIVIA	ABOGADO CIVILISTA	ESTUDIO JURIDICO VALDIVIA & ASOCIADOS	8 AÑOS
7	ALBERTO AMAYA LADINEZ	ESPECIALISTA LEGAL DEL 37° JUZGADO CIVIL DE LIMA	37° JUZGADO CIVIL DE LIMA	20 AÑOS
8	WUISA ROSSANA CANO FREITAS	JUEZA DEL 23° JUZGADO CIVIL DE LIMA	23° JUZGADO CIVIL DE LIMA	13 AÑOS

Fuente: Elaboración propia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El presente trabajo emplea obtener datos mediante la recolección, para ello utilizaremos técnicas e instrumentos para el desarrollo de nuestros objetivos de nuestra investigación.

3.5.1. Entrevista

En el presente trabajo se ha empleado como técnica la entrevista, dado que es un instrumento que sirve para la obtención de datos que nos va permitir obtener datos e información del sujeto de estudio mediante la interacción entre el investigador y los participantes (Troncoso C. y Amaya C., 2016, p.2).

En ese sentido, es conveniente para nuestra investigación esta técnica para poder obtener respuestas. Asimismo, para los autores Torres M., et al. (2019) en su artículo "*Métodos de recolección de datos para una investigación*" sostienen que es un instrumento concreto debido a que la información de va presentar de forma directa, contundente para la realización de preguntas; asimismo, serán inmediatas las respuestas por parte del especialista.

3.5.2. Guía de entrevista

En el presente trabajo se empleará la **guía de entrevista**, Mendizábal (como se citó en Iño, 2018) considera que es un medio por el cual se va contribuir con la obtención de información requerida para el desarrollo de la investigación que tiene como fin interactuar con el entrevistado en relación a contexto del tema de investigación, asimismo, podemos señalar, que este instrumento es conveniente en nuestra investigación porque nos va permitir obtener información a través de preguntas formuladas en razón a nuestros objetivos con la finalidad de poder contrastar respuestas que sirvan como sustento en nuestra investigación.

Tabla 3: Validación de Instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
OSCAR GUALBERTO BETETA ESPINOZA	JUEZ DE LA CORTE SUPERIOR DE ANCASH	95%
ALBERTO AMAYA LADINEZ	SECRETARIO JUDICIAL DE TRIGESIMO SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE LIMA	95%
FRANSICO HUAMANI HERRERA	SECRETARIO JUDICIAL DE TRIGESIMO SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE LIMA	95%
GAMARRA RAMON JOSE CARLOS	DOCENTE DE LA UNIVERCIDAD CESAR VALLEJO	90%
PROMEDIO		

Fuente: Elaboración propia.

3.6 Procedimiento

El proceso que se realiza dentro de una investigación contiene procedimientos lógicos que resultan ser imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación para poder desarrollar teorías, conceptos a partir de la información recolectada con el fin de lograr profundizar en el tema (Suarez N. et al., 2016). Es por ello, que el presente trabajo se desarrolla en base al enfoque cualitativo, debido a que se está investigando un problema real que existe dentro del ordenamiento legal, como es la falta de establecer parámetros para la

indemnización, teniendo como escenario la Corte Superior de Lima- Norte, sede Macedo. Asimismo, el desarrollo del trabajo es de carácter científico debido que la recolección de información es a partir de los artículos de relevancia jurídica que serán contrastadas con la información obtenida en nuestro escenario de estudio por medio de la entrevista y el instrumento de guía de entrevista que permitirá realizar conclusiones que nos sirvan para argumentar nuestras conclusiones.

3.7 Rigor Científico

El presente estudio emplea una información recolectada de artículos científicos, en tal sentido, Toledo et al. (2019) menciona que es de carácter relevante que se configure el grado de validez como un producto de rigor para el desarrollo de la investigación, debido a que el interés del desarrollo de una investigación es fomentar un resultado empírico para demostrar la validez, calidad y su objetividad.

3.8. Método de análisis de la Información

El presente trabajo emplea un carácter científico, debido a que se ha tomado para el desarrollo artículos de carácter con relevancia jurídica. Asimismo, se basa en el diseño descriptivo debido que la información recopilada nos va permitir describir la situación actual de nuestra problemática y así poder desarrollar nuestros objetivos.

3.9. Aspectos Éticos

Para Parra M. y Briceño I. (2013) sostienen que es de carácter importante que la investigación sea diseñada y desarrollada con veracidad y confianza en los resultados, por lo que relaciona la calidad del trabajo con la credibilidad de lo desarrollado. En tal sentido el presente trabajo esta empelado en base a aspectos éticos, rigiéndose en principios rectores como la legalidad, autenticidad por lo cual el desarrollo se ha establecido en acorde a ello, respetándose las citas y referencias de cada autor al momento de plasmarlo en el trabajo. Asimismo, se ha tomado en cuenta para la elaboración de estas, el Manual Apa para poder establecerlas de manera correcta.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

En el presente capítulo, se expondrá los resultados que se obtuvieron de los instrumentos de recolección de datos, es decir, la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Para comenzar, respecto a la guía de entrevista se formularon seis preguntas en relación a nuestros objetivos.

En relación **al objetivo general**; Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020. Se formuló las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regula adecuadamente la figura del daño moral?

De lo cual, los entrevistados Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo (2021), Maik Waldir Garay Fernandez (2021), Johanna Maybet Rubio Ávila (2021), Elmer Salina Chanca (2021) y Alberto Amaya Ladinez (2021) coinciden y manifiestan que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se regula adecuadamente la figura del daño moral, esto debido a que no se establece reglas específicas para la determinación del valor del daño a reparar siendo esta de carácter subjetiva y dependiente del criterio del juez en base a su experiencia, surgiendo decisiones diferentes u opuestas en casos similares. Por lo contrario, los entrevistados Luisa Rossana Cano Freitas (2021) y Hugo Alberto Valdivia (2021) coinciden y sostienen que si se encuentra regulado adecuadamente tal figura legal mencionando que la ley expresa la regulación del daño moral y su cuantificación en dinero de reparación de forma subjetiva debido a que se trata de un daño que intrínseco al valor de cada persona. Por último y minoría Gilder Meza Sarmiento (2021) señala que la figura de daño moral no es muy considerada en la práctica judicial sino más que todo es para generar expectativas en la resolución en puntos controvertidos.

Por ello, resulta que de los ocho entrevistados cinco coincide en que no existe una regulación adecuada de la figura daño moral en el ordenamiento jurídico, debido a la falta de uniformidad de criterios por parte de los operadores judiciales estos ocasionados por la tipificación subjetiva respecto a su indemnización. Por otro lado, de los ocho entrevistados dos consideran todo lo contrario y sostienen

que si existe una adecuada regulación debido a que existe una subjetividad en cuanto a la cuantificación esto hace viable que el valor de la cuantificación del daño sea intrínseco al valor de cada persona. Por último, de los ocho entrevistados uno considera que el daño moral como tal es solo una habilidad y algo accesorio que el abogado en base su habilidad lo menciona para fundamentar el monto resarcitorio.

Pregunta 2: ¿Considera usted que, dentro de la figura de responsabilidad extracontractual, existe una limitación para establecer una indemnización por daño moral a favor de la víctima?

De lo cual, los entrevistados Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo (2021), Maik Waldir Garay Fernandez (2021), Johanna Maybet Rubio Ávila (2021), Elmer Salina Chanca (2021) y Luisa Rossana Cano Freitas (2021) y Hugo Alberto Valdivia (2021) coinciden y consideran que no existe una limitación para establecer una indemnización debido a que no existe criterios para establecer una indemnización siendo esta de forma deliberada en relación a la interpretación del Juez. Por lo contrario, en minoría los entrevistados Alberto Amaya Ladinez (2021) y Gilder Meza Sarmiento (2021) señalan que, si existe una limitación para establecer una indemnización por daño moral debido que la víctima tendrá que demostrar para efectos resarcitorios el dolor, sufrimiento que le han ocasionado esto siendo de carácter subjetivo.

Por ello, resulta que de los ocho entrevistados seis entrevistados sostienen que no existe algún tipo de limitación debido a la falta de existencia de una valoración del daño. Caso contrario ocurre con dos de los ocho entrevistados que sostienen que si existe una limitación esto debido a que al tratarse de sentimientos y/o emociones estas son subjetivas y son de más dificultad para probar.

En relación al **objetivo específico 1**: Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación. Se formuló las siguientes preguntas:

Pregunta 3: En base a su experiencia, ¿Considera usted que el criterio establecido dentro del ordenamiento legal establece una seguridad jurídica a la víctima?

De lo cual, los entrevistados entrevistados Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo (2021), Maik Waldir Garay Fernandez (2021), Elmer Salina Chanca (2021) y Johanna Maybet Rubio Ávila (2021) coinciden y sostiene que no se establece una seguridad jurídica debido a que no existe un criterio objetivo, debido a que no se establece parámetros para establecer el montón reparatorio por lo que la decisión judicial va depender de la habilidad de los operadores judiciales y criterio que adopte el juez bajos su experiencia. Por lo contrario, los entrevistados Luisa Rossana Cano Freitas (2021) y Hugo Alberto Valdivia (2021) consideran y coinciden que si existe una seguridad jurídica dentro del ordenamiento legal debido a que este daño se encuentra tipificado dentro del código civil, así como la existencia de jurisprudencia vinculante. Por minoría, Alberto Amaya Ladinez (2021) y Gilder Meza Sarmiento (2021), coincidieran que la seguridad jurídica va depender de la decisión judicial del juez en base a su criterio, y la relacion de causalidad, siendo esta debidamente fundamentada.

Por ello, se establece que cuatro de ocho respondieron que no se establece una seguridad jurídica debido a la subjetividad que existe en la tipificación de esta figura legal, por otro lado, dos de ocho entrevistados mencionan que si se establece una seguridad jurídica debido a que se encuentra tipificado dicha figura y la existencia de la obligación de reparar. Por último, dos de los ocho entrevistado mencionan que esto será dependiendo del criterio adoptado por el juez.

Pregunta 4: ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Civil para establecer una indemnización por daño moral?

De lo cual, los entrevistados Alberto Amaya Ladinez (2021), Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo (2021), Maik Waldir Garay Fernandez (2021), Elmer Salina Chanca (2021) y Johanna Maybet Rubio Ávila (2021) coinciden y mencionan que debería establecer criterios objetivos, como la magnitud del daño, la circunstancias, el estado emocional y otros. Por otro lado, Hugo Alberto Valdivia (2021) y Gilder Meza Sarmiento (2021) mencionan que el criterio que se debe establecer es el nexo causal, es decir, la relacion entre la acción y el hecho para establecer la cuantía de la indemnización. Por último, Luisa Rossana Cano

Freitas (2021) sostiene que es el criterio subjetivo, debido que va permitir analizar caso en particular.

Por ello, se obtiene que cinco de los ocho entrevistados sostienen que el criterio que debe establecer el magistrado para dictar una decisión judicial es de carácter objetivo en base a la magnitud de los daños, entorno y estado de la víctima. Por otro lado, dos de los ocho entrevistados mencionan que debería ser un criterio la relacion de causalidad entre la acción realizada y el hecho ocasionado para así establecer un quantum indemnizatorio. Por último, uno de ocho entrevistados menciona que el criterio que se debe optar es por el criterio subjetivo debido a que eso permitirá analizar cada caso en particular.

En relacion al **objetivo específico 2**: Identificar de qué forma, el nexos causal determina el daño extrapatrimonial. Se formuló las siguientes preguntas:

Pregunta 5: Bajo su formación jurídica: ¿Cuál es la posición que debería tomar el magistrado para determinar el nexos causal en los casos de responsabilidad extracontractual?

De lo cual, los entrevistados Alberto Amaya Ladinez (2021), Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo (2021), Maik Waldir Garay Fernandez (2021), Elmer Salina Chanca (2021), Johanna Maybet Rubio Ávila (2021) Hugo Alberto Valdivia (2021), Gilder Meza Sarmiento (2021) y Luisa Rossana Cano Freitas (2021) consideran que la posición del magistrado es determinar la existencia de una relacion entre la acción o la omisión cometida y el hecho, es decir, que el daño producido sea producto por la acción cometida por el responsable.

Por ello, se obtiene que de ocho entrevistados ocho coinciden de forma unánime que la posición que debe tomar el magistrado para determinar el nexos causal es la relacion que exista entre el daño producido y el hecho.

Pregunta 6: En relación al artículo 1985 del Código Civil, ¿Considera usted que la existencia del nexos causal es determinante para la aplicación de una indemnización por daño moral extracontractual?

De lo cual, los entrevistados Alberto Amaya Ladinez (2021), Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo (2021), Maik Waldir Garay Fernandez (2021), Elmer Salina

Chanca (2021), Johanna Maybet Rubio Ávila (2021) Hugo Alberto Valdivia (2021), Gilder Meza Sarmiento (2021) y Luisa Rossana Cano Freitas (2021) consideran que si es determinante para la aplicación de la indemnización debido que a partir de esta se da la existencia de la relación entre la acción u omisión cometida y el hecho, por lo que se probará si el daño producido sea producto de la acción cometida por el imputable.

Por ello, se obtiene que de ocho entrevistados ocho por unanimidad consideran que si es determinante para la aplicación de la indemnización la relación de causalidad entre el daño producido y el hecho.

Prosiguiendo, se realizará los resultados a partir de la guía de análisis documental, que fue obtenida a partir de artículos de carácter relevante y de interés jurídico.

En relación al **objetivo general**; Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Se desarrolló los siguientes artículos:

El autor Moya F. (2021) en su artículo titulado *“El daño a la persona y daño moral en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú”* menciona que; el daño moral se encuentra dentro de la responsabilidad civil extracontractual, no patrimonial que está dirigida a los sentimientos, emociones y perturbación a la persona, por lo cual es deber del actor del daño reparar tal afectación por medio de una reparación civil que busca resarcir en cierta forma el daño ocasionado.

Por otro lado, el autor Trazegnie F. (2016) en su libro titulado, *“La responsabilidad extracontractual”* menciona que; El daño moral se encuentran se relacionada directamente con la responsabilidad extracontractual debido a que se va a buscar apaciguar el daño ocasionado mediante una indemnización, que será establecida en base a los daños ocasionados, por lo que el juez tendrá que tomar un criterio razonable para establecer el Quantum indemnizatorio.

De lo cual, se obtiene que la figura del daño moral es un daño relacionado a los sentimientos, emociones y/o perturbaciones que son ocasionadas por una acción u omisión por otra persona, por lo cual la existencia de la obligación de reparar

el daño por la acción cometida, esta sin tener en consideración que no exista una relación contractual.

En relación al **objetivo específico 1**: Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación. Se desarrolló el siguiente artículo y casación:

El autor Gálvez I. (2014) en su artículo titulado; *El daño como elemento fundamental para la exigencia de la responsabilidad civil derivada del delito* menciona que, la existencia de varios criterios por parte de los jueces para establecer la decisión judicial debe ser de forma objetiva y no restringida para poder reconocer el daño moral y las situaciones que conlleva a la afectación de la persona, estas deben ser de manera racional y justa para poder establecer el quantum indemnizatorio.

Por otro lado, la casación 4045-2016- Lima- Indemnización por Daños y Perjuicios establece que; es deber del juez argumentar debidamente la sentencia para establecer la obligación de reparar, para ello este se debe basar en criterios razonables bajo la equidad para no caer en arbitrariedad, por ello su pronunciamiento debe plasmar toda circunstancia y constar de motivación en base a los elementos de la responsabilidad civil.

Por ello, se obtiene que el criterio que debe optar el magistrado es por un criterio objetivo de carácter razonable para que esta resulte ser de manera justa y racional al momento de determinar el quantum indemnizatorio.

En relación al **objetivo específico 2**: Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extramatrimonial. Se desarrolló el siguiente artículo y casación:

Los autores Sarmiento D., Medina, S., y Plazas, R. (2017). En su artículo titulado *“Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios”* mencionan que; para establecer un monto de reparación civil a favor de la víctima es importante que el juez tenga una debida motivación bajo los elementos de la responsabilidad civil, es decir que se establezca la relación entre el actor del daño, el daño producido y la víctima, por lo cual es importancia que el juez valore

todas las circunstancias, caso contrario no se podría establecer una obligación. Por otro lado, la Casación 1714-2018, Lima, Indemnización por Daños y Perjuicios se establece, es deber del juez motivar la decisión judicial a través de los elementos de la responsabilidad civil, una de ella el nexo causal, que se encuentra establecido dentro de nuestro código civil que versa sobre la relación que debe existir entre el daño y el actor del daño para poder establecer una reparación, caso contrario no se podría establecer la obligación de reparar.

Por ello, se obtiene que es deber del juez motivar y sustentar la decisión judicial por lo que en base a elementos de responsabilidad como es el caso del nexo causal es de importancia para establecer la obligación de reparar y el monto de su indemnización.

Prosiguiendo, se realizará la **discusión** a partir de los resultados obtenidos en el desarrollo de nuestra investigación a partir de la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

Respecto al **objetivo general 1**, Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

En relación a la guía de entrevista se obtuvo que no existe una regulación adecuada de la figura daño moral en el ordenamiento jurídico, debido a la falta de uniformidad de criterios por parte de los operadores judiciales asimismo que no existe algún tipo de limitación debido a la falta de existencia de una valoración del daño, es decir, debido a la subjetividad no se podría establecer un límite. Esto es concordante con lo citado en la guía documental sobre el artículo titulado, *“El daño a la persona y daño moral en la responsabilidad civil extracontractual”* del autor Moya que menciona al daño reconocido como un elemento esencial para la reparación civil que implica un perjuicio, por ello el deber de ser indemnizado por la parte del tercero o actor del daño. Por otro lado, por minoría algunos entrevistados sostienen que; existe una limitación esto debido a que al tratarse de sentimientos y/o emociones estas son subjetivas y son de más dificultad para probar.

Por otra parte, Trazegnie (2016) sostiene que, La responsabilidad extracontractual rige respecto al daño ocasionado a la persona en este caso víctima moral o víctima directa por lo que se va a perseguir no una sanción punitiva sino una reparación o una indemnización por el daño ocasionado. En secuencia, los entrevistados en minoría menciona que existe una limitación esto debido a que al tratarse de sentimientos y/o emociones estas son subjetivas y son de más dificultad para probar.

Por ello, en base a nuestro supuesto general: Toda relación de responsabilidad extracontractual implica la existencia de una víctima y otra responsable, para la exigencia de un pago por indemnización por los daños causados. Se halla que la falta de criterios uniformes en el ordenamiento legal establecer una subjetividad para la determinación de una indemnización, sin embargo, se establece que la obligación de reparar va nacer a partir de daño ocasionado. Por lo que, se cumple con el supuesto establecido.

Respecto al **objetivo específico 1**: Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

En relacion a la guía de análisis se obtiene que; el criterio que debe optar el magistrado es por un criterio objetivo de carácter razonable para que esta resulte ser de manera justa y racional al momento de determinar el quantum indemnizatorio. En conformidad con lo citado en nuestro antecedente, el autor Briones (2019) menciona que, al no ser fijados los criterios de cuantificación, hace que sea una tarea de difícil solución, debido a que solo se hace mención de cómo de la obligación de indemnizar.

Por otro lado, respecto a la guía de entrevista se obtuvo que no se establece una seguridad jurídica debido a la subjetividad que existe su tipificación, Por lo que, el criterio que se debe adoptar es de carácter objetivo en base a la magnitud de los daños, entorno y estado de la víctima. En conformidad, con lo establecido en la Guía de Análisis por el autor Gálvez (2014); la decisión judicial debe ser de forma objetiva y no restringida para poder reconocer el daño moral y las situaciones que conlleva a la afectación de la persona, estas deben ser de

manera racional y justa para poder establecer el quantum indemnizatorio.

Por ello, en base a nuestro supuesto específico 1: Es la obligación del responsable del daño resarcir a quien lo soporta para ello, el juez deberá tomar criterios de cuantificación para su indemnización. Se cumple con lo establecido, debido a que es deber del juez adoptar un criterio razonable para establecer la valoración del daño para determinar el monto de la reparación indemnizatoria.

Respecto al **objetivo específico 2**: Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extramatrimonial.

En relación a la guía de entrevista, se obtuvo por unanimidad que la posición que debe tomar el magistrado para determinar el nexo causal es la relación que exista entre el daño producido y el hecho. Asimismo, que es determinante la aplicación de la indemnización la relación de causalidad entre el daño producido y el hecho. Esto en conformidad con lo citado en la guía de análisis documental por parte de los autores Sarmiento y Plazas (2017) que sostienen que es de importancia que se establezca la relación entre el actor del daño, el daño producido y la víctima, para la valoración de la decisión del juez al momento de fijar un monto indemnizatorio.

En secuencia; se obtuvo de la guía de análisis que es deber del juez motivar y sustentar la decisión judicial por lo que en base a elementos de responsabilidad como es el caso del nexo causal.

Por ello, en base a nuestro supuesto específico 2: El daño extrapatrimonial es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho que se comprende por la acción u omisión, para ello debe existir un nexo causal entre la víctima (directa o moral) y el autor del hecho dañino y así determinar una indemnización. Se establece que para determinar la obligación de reparar se tiene que probar la existencia de la relación de causalidad entre la acción y el hecho, asimismo, que el daño producido sea producto de la acción realizada por el imputado. Es así, que se puede sostener que si se cumple con el supuesto específico 2.

V. CONCLUSIONES

1. No existe una regulación adecuada de la figura daño moral en el ordenamiento jurídico, debido a que no se fija criterios de cuantificación, por lo cual hace que una tarea de difícil solución establecer una valoración del daño, solo haciéndose mención la obligación de reparar, esto ocasionando que no exista una uniformidad de criterios por parte de los operadores judiciales.

2. La reparación civil debe sustentar la cuantificación del daño moral de forma eficiente en su pronunciamiento en base a su justificación lógica de la decisión adoptada en relación a las circunstancias, pruebas, hechos y en atención a las normas que son aplicables en el caso específico. Asimismo, debe ser de forma objetiva y no restringida para poder reconocer el daño moral y las situaciones que conlleva a la afectación de la persona.

3. La responsabilidad extracontractual rige respecto al daño ocasionado a la persona en este caso víctima moral o víctima directa por lo que se va a perseguir no una sanción punitiva sino una reparación o una indemnización por el daño ocasionado, en ese sentido el daño es un hecho objetivo que no se va a poder aumentar y reducir en función a los elementos subjetivos pero si se va a buscar amortiguar o comparecer el dolor que siente la víctima por es considerable entender a la indemnización no como una sanción sino como una compensación.

VI. RECOMENDACIONES

1. En consideración, de la regulación del daño moral se debiera abarcar de una forma más profunda y objetiva los valores que se deben tomar en consideración para establecer el quantum indemnizatorio, así como la figura en sí.

2. En consideración, de la cuantificación de la indemnización se debería tomar en consideración parámetros para la valoración del daño, a base de criterios objetivos de carácter razonable con la finalidad de que no exista contradicciones en las decisiones judiciales y ningún aprovechamiento por ninguna de las partes como también no se dé el sentimiento de vulneración, transgresión y/o un sentir de favorecimiento por parte del juez.

3. En consideración, de las decisiones judiciales estas deberían ser motivadas por criterios fijados en relación a la magnitud del daño, estado de la víctima, la realidad del obligado entre otros. Estas en base a los elementos de la responsabilidad civil, es decir, que se establezca la relación entre el actor del daño, el daño producido y la víctima, por lo cual es importante que el juez valore todas las circunstancias, para establecer la obligación de reparar y también la cuantificación de la indemnización.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alarcón, A., Munera, L. y Montes, A. (2016). La Teoría Fundamentada en el Marco de la Investigación. *Educativa. Revista Unilibre*, 12(1), 236-245. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2017v12n1.1475>
- Briones M. (2019). Vicisitudes en el tratamiento del daño moral por la jurisprudencia laboral peruana. *THEMIS Revista De Derecho*, (75), 187-202. <https://doi.org/10.18800/themis.201901.014>
- Dumberry, P. (2018). Moral Damages: Contemporary and Emerging Issues on the Law of Damages and Valuation in International Investment Arbitration. *BRILL*, 11, 142-167. https://doi.org/10.1163/9789004357792_007
- Gálvez I. (2014). El daño como elemento fundamental para la exigencia de la responsabilidad civil derivada del delito. *Revista De La Facultad De Derecho*, (36), 43-65. <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/244>
- Gallardo, E. (2017) *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- García, A; Vivas, J. (2018) Diferencias en la categorización de seres vivos y objetos. Estudio en niños de edad escolar. *Suma Psicológica*, 25(1), 62-69. <http://dx.doi.org/10.14349/sumapsi.2018.v25.n1.7>
- Giesecke S. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), 397-417. <http://dx.doi.org/10.21142/des-1202-2020-0023>
- Gonzales F. (2017). Delimitación del daño moral a través de consideraciones de justicia distributiva. *Rev. Derecho Concepción*, 85 (242), 191-220. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-591X2017000200191&lng=es&nrm=iso

- Hinestrosa, F. (2017). Devenir del derecho de daños. *Rev. Derecho Privado*, (32), 5-26. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662017000100005
- Iño, W. (2018). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces De La Educación*, 3(6), 93-110. <https://www.revista.vocesdelaeducacion.com.mx/index.php/voces/article/view/123>
- Linares, D. (2017). ¿El dinero cura todas las heridas? Me parece que no. Reflexiones sobre el daño moral, *THEMIS Revista de Derecho*, (71), pp. 257-271. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/19827/19872>
- Linares D. (2012). Buscándole Cinco Patas al Gato. El Laberinto de la Cuantificación del Daño Moral con una Mirada Desde la Óptica Procesal. *Derecho & Sociedad*, (38), 76-87. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13105>
- Maldonado, E. (2018). Competencias del Profesorado Universitario para la Atención a la Diversidad en la Educación Superior. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 12(2), 115-131. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-73782018000200115>
- Marín J. (2014). El Sistema de Responsabilidad Civil Extracontractual en México. *Revista PUCP*, (13), 263-270. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13793>
- Martínez N. (2019). Análisis de la presunción de daño moral que beneficia a ciertas víctimas indirectas en la jurisdicción contencioso administrativa colombiana. *Revista Derecho del Estado*. (42), 181-210. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5668>
- Mego, J. (2015). *Los criterios judiciales para la estimación del daño moral en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <http://hdl.handle.net/11537/5612>

- Molina, L. (2020). Reorganización territorial de la vida cotidiana y procesos de reparación moral tras el daño: un estudio de tres casos en el Oriente Antioqueño (Colombia). *El Ágora USB*, 20(2), 88–101. <https://doi.org/10.21500/16578031.5132>
- Molina L. (2016). La dimensión social del perdón y la posibilidad de reinterpretarlo como un proceso de reconciliación. *Estudios De Filosofía*, (54), 151-176. <https://doi.org/10.17533/udea.ef.n54a09>
- Mudrak, I., Podobnyi O. y Vashchuk, O. (2019). *Compensation of damages to victim of criminal offence under Criminal Procedure Code of Ukraine*. Ed. 9, Tribunal Jurídica. <https://www.cceol.com/search/article-detail?id=784467>
- Parra M. y Briceño I. (2013). Aspectos éticos en la investigación cualitativa. *Rev. de Enfer. Neur.*,12(3),118-121. <https://doi.org/10.37976/enfermeria.v12i3.167>
- Poma F. (2020). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 7(9), 95-117. <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.276>
- Sánchez F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Invest.en Doc. Uni.*, 13(1), 102-122. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>.
- Sarmiento D., Medina, S., y Plazas, R. (2017). Sobre la responsabilidad y su relación con el daño y los perjuicios. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(2), 101-115. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0002.05>
- Suarez, N., Sáenz, J. y Mero, J. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Revista Científica*, 2(3), 72-85. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5802935>
- Solano I. (2018). Hacia un reposicionamiento de la investigación cualitativa en Tecnología Educativa. *Revista Interuniversitaria de Investigación en Tecnología Educativa*, (5), 8–11. <https://doi.org/10.6018/riite/2018/355271>

- Troncoso, C. y Amaya, C. (2016). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Rev. Fac. Med.* 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Toledo, C., Gonzales E., García, R. y Miño, J. (2019). Metodología de la investigación: Origen y construcción de una tesis doctoral. *Revista Científica de la UCSA*, 6(1), 76-87. [https://dx.doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006\(01\)076-087](https://dx.doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006(01)076-087)
- Torres M., Paz, K. y Salazar, G. (2019) Métodos de recolección de datos para una investigación. *Dspace*, 3(1) ,1-21. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2817>
- Woolcott, O. y Monje D. (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. *Utopía y praxis latinoamericana*, 23(2), 128–138. <http://doi.org/10.5281/zenodo.1800842>

ANEXO 1

**MATRIZ DE CONSISTENCIA – PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE -
MACEDO, 2020.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURIDICOS	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera, la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte-Macedo, 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS: a.- ¿De qué manera el resarcimiento del daño se determina por los criterios de la cuantificación? b.- ¿De qué forma, el nexo causal determina la existencia de un daño extrapatrimonial?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS: a.- Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación. b.- Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: Toda relación de responsabilidad extracontractual implica la existencia de una víctima y otra responsable, para la exigencia de un pago por indemnización por los daños causados.</p> <p>SUPUESTOS ESPECIFICOS: a.- Es la obligación del responsable del daño resarcir a quien lo soporta para ello, el juez deberá tomar criterios de cuantificación para su indemnización. b.- El daño extrapatrimonial es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho que se comprende por la acción u omisión , para ello debe existir un nexo causal entre la víctima (directa o moral) y el autor del hecho dañino y así determinar una indemnización</p>	<p>CATEGORIAS: 1.-Indemnización por daño moral. 2.- Responsabilidad civil extracontractual.</p> <p>SUBCATEGORIAS: 1.1. Resarcimiento 1.2. Nexo causal 1.3. Víctima 2.1. Criterios de cuantificación 2.2. Daño extrapatrimonial 2.3. Principio de Responsabilidad</p>	<p>ENFOQUE: Enfoque Cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION: Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO: Corte Superior de Justicia de Lima Norte-Maosedo</p> <p>PARTICIPANTES: Jueces Especializados en lo Civil Abogados Litigantes</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS: TECNICA: 1.- Entrevista INSTRUMENTOS: 2.- Guía de Entrevista</p>

Ak 07

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Indemnización por daño moral	La indemnización es un tipo de pago compensación no satisfactorio que se genera a raíz de una responsabilidad, como es en los casos por daño moral, donde la víctima sufre aflicción, dolor, sufrimiento, por lo que se busca es resarcir el daño a la medida posible (Gonzales, 2019).	El resarcimiento por daño moral exige para su existencia la presencia de la causalidad es decir la relación entre el hecho y el daño, es decir, para probar que la acción realizada es el que produjo el daño a la persona (Iglesias, 2018).	<p>Resarcimiento</p> <p>Nexo Causal</p>
Responsabilidad Extracontractual	La responsabilidad extracontractual tiene como finalidad reparar íntegramente el daño, es decir indemnizar por el daño ocasionado por lo que requiere aparte de la causalidad y el daño un hecho ilícito y no contractual (Marín, 2014)	La legislación civil reconoce la reparación por daño moral de forma explícita, sin embargo, no se fija un criterio de cuantificación objetiva del mismo, lo cual constituye una tarea de difícil haciendo mención solamente a que dicha indemnización debiera valorarse en relación a la magnitud y el menoscabo del daño extracontractual producido. (Briones, 2019).	<p>Criterios de Cuantificación</p> <p>Daños Extrapatrimoniales</p>

ANEXO 3

2. ¿Considera usted que, dentro de la figura de responsabilidad extracontractual, existe una limitación para establecer una indemnización por daño moral a favor de la víctima?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

Preguntas:

3. En base a su experiencia, respecto al resarcimiento del daño ¿Considera usted que el criterio establecido dentro del ordenamiento legal establece una seguridad jurídica a la víctima?

4. ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Civil para establecer una indemnización por daño moral?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.

Preguntas:

5. Conforme a su experiencia: ¿Cuál es la posición que debería tomar un magistrado para determinar el nexo causal en los casos de responsabilidad extracontractual?

6. En relación al artículo 1985 del Código Civil, ¿Considera usted que la existencia del nexo causal es determinante para la aplicación de una indemnización por daño moral extracontractual?

SELLO	FIRMA



ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Civil en la Jurisdicción de Lima Norte, en la Corte Superior de la sede Macedo.

TÍTULO

Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020.

Entrevistado: Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo

Cargo: Abogado

Entidad:

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regula adecuadamente la figura del daño moral?

Considero que no se encuentra regulado adecuadamente y esto se evidencia en las sentencias, debido que existe una disconformidad, a su vez siendo de carácter subjetivo hace que sea más que todo que la exigencia del pago por la indemnización sea maneja por el abogado de la supuesta parte agraviada siendo su habilidad legal la que establecería montos exorbitantes en ciertos casos.

2. ¿Considera usted que, dentro de la figura de responsabilidad extracontractual, existe una limitación para establecer una indemnización por daño moral a favor de la víctima?

No para nada es más considero que al no existir criterios para su cuantificación esto hace que se dicten montos de Indemnización exorbitantes.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

Preguntas:

3. En base a su experiencia, ¿Considera usted que el criterio establecido dentro del ordenamiento legal establece una seguridad jurídica a la víctima?

No, como he venido mencionando no existe parámetros que establezcan tal monto Indemnizatorio, recayendo en la habilidad del abogado proponer el monto Indemnizatorio.

4. ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Civil para establecer una indemnización por daño moral?

un criterio justo basado en la objetividad aparte de tener en consideración a todos los elementos presentados en el proceso para evitar arbitrariedades

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.

Preguntas:

5. Bajo su formación jurídica: ¿Cuál es la posición que debería tomar el magistrado para determinar el nexo causal en los casos de responsabilidad extracontractual?

El nexo causal es lo fundamental para establecer la responsabilidad civil en el supuesto autor de los daños por lo cual debe ser conciso y claro para establecer la relación sino en todo caso no podríamos hablar de responsabilidad de reparar

6. En relación al artículo 1985 del Código Civil, ¿Considera usted que la existencia del nexo causal es determinante para la aplicación de una indemnización por daño moral extracontractual?

Sería ilógico que se establezca la obligación a reparar a una persona que no tiene la responsabilidad de los hechos.

.....
Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo
ABOGADO
CAC. N° 9733


.....
Ricardo Wilfredo Burgos Balarezo
ABOGADO
CAC. N° 9733



ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Civil en la Jurisdicción de Lima Norte, en la Corte Superior de la sede Macedo.

TÍTULO

Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020.

Entrevistado: Maik Waldir Garay Fernandez

Cargo: Abogado

Entidad: Abogado Particular

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regula adecuadamente la figura del daño moral?

No, debido a que se tipifica en el Código Civil el daño moral de una forma generalizada expresándola como el daño que debe ser indemnizado en relación al menoscabo y la magnitud sea a la víctima directa o indirecta (familiares), sin establecer un criterio que sirva o apoye al juez para establecer una indemnización, por lo que es un azar el quantum indemnizatorio basada en el criterio del juez en

relacion a su experiencia, siendo de carácter subjetiva y a demás dependiendo de la habilidad del abogado para establecer o formular la reparación. Por lo que considero que fijar criterio dentro del código apoyaría a tener un criterio objetivo.

2. ¿Considera usted que, dentro de la figura de responsabilidad extracontractual, existe una limitación para establecer una indemnización por daño moral a favor de la víctima?

No, debido a que no se encuentra establecidos artículos respecto a cómo debe ser determinado el quantum indemnizatorio siendo esto de forma subjetiva y como ya lo mencioné dependiente de la habilidad del abogado de presentar la demanda.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

Preguntas:

3. En base a su experiencia, ¿Considera usted que el criterio establecido dentro del ordenamiento legal establece una seguridad jurídica a la víctima?

No, debido que es subjetivo la tipificación del daño moral en el código civil solo estableciendo que existe la responsabilidad del resarcir cuando exista o se haya producido un daño moral a la víctima.

4. ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Civil para establecer una indemnización por daño moral?

Se debería tomar en consideración la afectación que se ha ocasionado está respaldada de opinión de un personal médico de la salud, como también tomar en consideración la gravedad de la acción, la circunstancias, la perturbación al bien jurídico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.

Preguntas:

5. Bajo su formación jurídica: ¿Cuál es la posición que debería tomar el magistrado para determinar el nexo causal en los casos de responsabilidad extracontractual?

Como lo expresa el artículo 1985, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido, entendiendo que debe darse una acción u omisión y que en base a esta se haya ocasionado un daño, sin perjuicio si existe o no una relación contractual.

6. En relación al artículo 1985 del Código Civil, ¿Considera usted que la existencia del nexo causal es determinante para la aplicación de una indemnización por daño moral extracontractual?

Sí, como se responde en lo anterior es determinante para que se establezca la obligación de reparar que exista una relación entre el hecho y el daño ocasionado.



M. Waldir Garry Fernández
ABOGADO
CAH N° 856



ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Civil en la Jurisdicción de Lima Norte, en la Corte Superior de la sede Macedo.

TÍTULO

Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020.

Entrevistado: ELMER SALINA CHANCA

Cargo: ABOGADO LITIGANTE REG. C.A.L. 17528

Entidad: ESTUDIO JURIDICO

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regula adecuadamente la figura del daño moral?

No, debido a la existencia de criterios no uniformes para determinar la valoración del daño moral, siendo esta de carácter subjetivo.

2. ¿Considera usted que, dentro de la figura de responsabilidad extracontractual, existe una limitación para establecer una indemnización por daño moral a favor de la víctima?

Como ya se mencionó al no haber criterios uniformes en relación a la valoración del daño y en consecuencia la indemnización esto ocasiona que se refleje en la jurisprudencia decisiones distintas en casos similares, siendo cuestión de suerte se podría decir el monto de la reparación civil.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

Preguntas:

3. En base a su experiencia, ¿Considera usted que el criterio establecido dentro del ordenamiento legal establece una seguridad jurídica a la víctima?

No existe un criterio establecido en el ordenamiento legal, solo se da subjetivamente la decisión de determinar el monto indemnizatorio no estableciendo alguna seguridad jurídica en las partes del proceso.

4. ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Civil para establecer una indemnización por daño moral?

Un criterio objetivo en relación a los hechos, la acción o la omisión; así como también en consideración el entorno real de las partes y equitativo a la magnitud del daño.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.

Preguntas:

5. Bajo su formación jurídica: ¿Cuál es la posición que debería tomar el magistrado para determinar el nexo causal en los casos de responsabilidad extracontractual?

Determinar en quien es el responsable de la acción o la omisión que ocasiono el daño a la víctima.

6. En relación al artículo 1985 del Código Civil, ¿Considera usted que la existencia del nexo causal es determinante para la aplicación de una indemnización por daño moral extracontractual?

Sí, porque se establecerá a partir de esta la relación entre la acción o la omisión y el hecho; y así se podrá determinar una obligación de reparar si en caso recayera en la misma persona la acción u omisión que ocasiono el daño.

Luis J. Chaves
ABOGADO
REG. CAL. 11218





ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Civil en la Jurisdicción de Lima Norte, en la Corte Superior de la sede Macedo.

TÍTULO

Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020.

Entrevistado: Johanna Maybet Rubio Ávila

Cargo: Apoyo Legal

Entidad: Procuraduría Pública

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regula adecuadamente la figura del daño moral?

No, existe ausencia de reglas específicas para determinar la indemnización siendo esta dependiente de la subjetividad para una justa indemnización.

2. ¿Considera usted que, dentro de la figura de responsabilidad extracontractual, existe una limitación para establecer una

indemnización por daño moral a favor de la víctima?

Considero que debería establecerse criterios en relación al valor económico para la valoración de los daños, y más que una limitación una dificultad para la probanza del daño y la determinación de la compensación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

Preguntas:

3. En base a su experiencia, ¿Considera usted que el criterio establecido dentro del ordenamiento legal establece una seguridad jurídica a la víctima?

No se establece un criterio solo vagamente se menciona la obligación de reparar cuando se da la existencia de este tipo de daño, no protegiendo a las partes de sumas exorbitantes o sentimiento de desamparo, por eso no se establecería una seguridad jurídica.

4. ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Civil para establecer una indemnización por daño moral?

- 1) La magnitud del daño ocasionado
- 2) Si existe una relación entre la acción o la omisión y hecho generado
- 3) El entorno y la realidad de la víctima directa o indirecta.
- 4) El valor del daño, otros.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.

Preguntas:

5. Bajo su formación jurídica: ¿Cuál es la posición que debería tomar el magistrado para determinar el nexo causal en los casos de responsabilidad extracontractual?

La existencia de una relación entre la acción u omisión y el hecho para establecer la obligación de indemnizar.

6. En relación al artículo 1985 del Código Civil, ¿Considera usted que la existencia del nexo causal es determinante para la aplicación de una indemnización por daño moral extracontractual?

Lo expresa el artículo mencionado, la obligación de la reparación del daño se establecerá cuando se una relación entre el daño o la omisión y hecho.

.....
Johanna M. Rubio Avila
ABOGADA
Reg. CAL. 83348



ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Civil en la Jurisdicción de Lima Norte, en la Corte Superior de la sede Macedo.

TÍTULO

Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020.

Entrevistado: Gilder Meza Sarmiento

Cargo: Abogado Civilista

Entidad: Estudio Juridico Meza.s Abogados & Asociados

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regula adecuadamente la figura del daño moral?

En la practica el daño moral no es muy considerado mas que para generar expectativa en la resolución de puntos controvertidos que el juez pueda disponer al momento de resolver; ya que en función de cuantía el daño económico es mas factible de demostrar y argumentar.

2. ¿Considera usted que, dentro de la figura de responsabilidad extracontractual, existe una limitación para establecer una indemnización por daño moral a favor de la víctima?

Expresamente la ley no señala una regulación para el cálculo de la indemnización por daño moral debido a que la hipótesis jurídica de resarcir los daños se basa en la interpretación que el demandante tiene y lo que considera que se debe indemnizar por este concepto.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

Preguntas:

3. En base a su experiencia, ¿Considera usted que el criterio establecido dentro del ordenamiento legal establece una seguridad jurídica a la víctima?

Si. Debido a que la jurisprudencia vinculante y la regulación jurídica del daño moral están normados; así como también los elementos que guardan relación con este tema.

4. ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Civil para establecer una indemnización por daño moral?

El nexo causal existente entre las partes así como que el calculo indemnizatoria este concordancia con el daño causado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.

Preguntas:

5. Bajo su formación jurídica: ¿Cuál es la posición que debería tomar el magistrado para determinar el nexo causal en los casos de responsabilidad extracontractual?

Que los medios probatorios presentados, no dejen duda respecto del nexo causal presentado en la demanda.

6. En relación al artículo 1985 del Código Civil, ¿Considera usted que la existencia del nexo causal es determinante para la aplicación de una indemnización por daño moral extracontractual?

Definitivamente si.


Hugo Alberto Valdivia
ABOGADO
CAL N° 48982



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Civil en la Jurisdicción de Lima Norte, en la Corte Superior de la sede Macedo.

TÍTULO

Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020.

Entrevistado: ALBERTO AMAYA LADINEZ

Cargo: Especialista Legal del 37 Juzgado Civil de Lima

Entidad: 37 Juzgado Civil de Lima

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020

Preguntas:

1. **¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regula adecuadamente la figura del daño moral?**

El Daño Moral se encuentra establecido en el Art. 1322° del C.C. y en forma textual señala: “*El daño moral cual él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento*”, de lo cual se puede inferir que no está adecuadamente regulado esta figura por cuanto no se especifica la forma expresa que representa el daño moral en una persona y de qué

desarrollado en diversas jurisprudencias de acuerdo al criterio del juzgador y en su mayoría se establece que existe un daño no patrimonial inferidos en derechos de personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de una realidad económica.

- 2. ¿Considera usted que, dentro de la figura de responsabilidad extracontractual, existe una limitación para establecer una indemnización por daño moral a favor de la víctima?**

Al no estar definido que representa el daño moral y sus alcances dentro de una persona existe limitaciones para los efectos de resarcirlos y la Jurisprudencia lo define como el dolor o sufrimiento causado a una persona y que debe ser resarcido teniendo en cuenta la magnitud del daño producido a la víctima o a su entorno familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

Preguntas:

- 3. En base a su experiencia, ¿Considera usted que el criterio establecido dentro del ordenamiento legal establece una seguridad jurídica a la víctima?**

El Daño Moral su probanza resulta compleja, no es posible producir certeza de su existencia con la simple descripción de un evento dañoso o una evaluación médica a la víctima, por lo que la seguridad jurídica tendría relación con el criterio que tome el Juez de acuerdo a las circunstancias que ocurrieron los hechos y sobre todo el impacto social que podría producir un fallo.

4. **¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Civil para establecer una indemnización por daño moral?**

Para los efectos de establece una Indemnización por daño moral se debería tomar en cuenta lo siguiente: a): Las circunstancias y lugar en que ocurrieron los hechos, b): Cual es la magnitud del daño y cual es el perjuicio ocasionado a la victima o a su entorno familiar. c) el estado emocional de la victima después de ocurridos los hechos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar de qué forma, el nexos causal determina el daño extrapatrimonial.

Preguntas:

5. **Bajo su formación jurídica: ¿Cuál es la posición que debería tomar el magistrado para determinar el nexos causal en los casos de responsabilidad extracontractual?**

Al respecto primero debe determinarse el vínculo que une el daño producido con el hecho mismo y que este sea de alguna manera ilícito, probada la relación deben analizarse el elemento causal y tomar en consideración si a la victima corresponde acreditarlo o si este se presume.

6. **En relación al artículo 1985 del Código Civil, ¿Considera usted que la existencia del nexos causal es determinante para la aplicación de una indemnización por daño moral extracontractual?**

El nexos causal es determinante a lo que debe agregarse que los daños ocasionados deben ser materia de probanza, por cuando la indemnización a establecerse comprende las consecuencias que se genera de ese daño a la persona.-

PODER JUDICIAL

AMAYA LADINEZ ALBERTO
ESPECIALISTA LEGAL
37° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los especialistas en materia de Derecho de Civil en la Jurisdicción de Lima Norte, en la Corte Superior de la sede Macedo.

TÍTULO

Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte- Macedo, 2020.

Entrevistado: *Luisa Rossana Cano Fretes.*

Cargo: *Jueza del 23 Juzgado*

Entidad: *23 Juzgado civil de la CSJL.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte - Macedo, 2020

Preguntas:

1. ¿Considera usted, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se regula adecuadamente la figura del daño moral?

Sí, por cuanto no se puede cuantificar al ser un daño que implica un aspecto subjetivo, intrínseco al valor que cada persona puede tener respecto al objeto materia del daño, causándole en algunos casos pena, aflicción, etc.

2. ¿Considera usted que, dentro de la figura de responsabilidad extracontractual, existe una limitación para establecer una indemnización por daño moral a favor de la víctima?

No, no hay ninguna limitación, los parámetros que se utilizan son el Proyecto de vida En caso de muerte, y en los demás se tendría que motivar el aspecto subjetivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

Preguntas:

3. En base a su experiencia, ¿Considera usted que el criterio establecido dentro del ordenamiento legal establece una seguridad jurídica a la víctima?

Sí establece una seguridad jurídica porque se le va a resarcir el daño moral.

4. ¿Cuál es el criterio jurídico que debe tomar el especialista en materia de Derecho de Civil para establecer una indemnización por daño moral?

• En caso de muerte: El Proyecto de vida de la víctima y en los demás casos, el aspecto subjetivo del daño causado revisando cada caso en concreto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar de qué forma, el nexo causal determina el daño extrapatrimonial.

Preguntas:

5. Bajo su formación jurídica: ¿Cuál es la posición que debería tomar el magistrado para determinar el nexo causal en los casos de responsabilidad extracontractual?

- Que el daño causado a la víctima provenga de la negligencia del demandado o causante imputado. Si se ha recurrido a la vía Penal.

6. En relación al artículo 1985 del Código Civil, ¿Considera usted que la existencia del nexo causal es determinante para la aplicación de una indemnización por daño moral extracontractual?

• Sí, porque el mismo texto lo señala, de la interpretación literal del art. se entiende que sí.

PODER JUDICIAL
Dra. LUCIA ROSA SANCHEZ FREITAS
23° Juzgado Extracontractual Civil
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LUZA
Firma para encuesta

ANEXO 4:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 4 - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Amaya Ladínez, Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista legal del 37 Juzg. Civil de Lima.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jamanca Cipriano, Thalia Lizbeth
Lugo Vela, Milusca Luis

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación SI
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

PODER JUDICIAL

Amaya Ladínez
AMAYA LADÍNEZ ALBERTO
 ESPECIALISTA LEGAL
 37º Juzgado Especializado en lo Civil
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 10421804

ANEXO 4 - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramon Jose Carlos
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Jamanca Cipriano, Thalia Lizbeth

Lugo Vela, Milusca Luisa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09919088 TELF: 963347510



ANEXO 4 - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.5. Apellidos y Nombres: OSCAR GUALBERTO BETETA ESPINOZA
- I.6. Cargo e institución donde labora: ASISTENTE DE JUEZ
- I.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.8. Autor(A) de Instrumento: Jamanca Cipriano, Thalia Lizbeth

Lugo Vela, Milusca Luisa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 46109701



ANEXO 4 - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: REVILLA FERNANDEZ LUIS ALFREDO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Jamanca Cipriano Thalia / Lugo Vela Milusca

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación SI
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

ABOGADO
REG. C.A.L 66129

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
REG. C.A.L 66129

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte – Macedo, 2020.

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera, el resarcimiento del daño determina los criterios de cuantificación.

AUTOR (A): JAMANCA CIPRIANO THALIA, LUGO VELA MILUSCA.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Gálvez I. (2014). El daño como elemento fundamental para la exigencia de la responsabilidad civil derivada del delito. <i>Revista De La Facultad De Derecho</i> , (36), 43-65.	"(...) este criterio podemos referir que el Derecho de Daños cumple dentro de su finalidad una serie de funciones (...) del propio hecho se deriva la obligación de indemnizar por los perjuicios causados o de reparar el daño sufrido por la víctima a consecuencia del hecho.	Los criterios de Cuantificación dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se encuentran establecidos, por ello es deber del Juez analizar todas las circunstancias desde un punto razonable y objetivo para determinar la existencia del daño y la responsabilidad civil y se pueda establecer la obligación de resarcir el daño.	Para los autores la existencia de varios criterios por parte de los jueces para establecer la decisión judicial debe ser de forma objetiva y no restringida para poder reconocer el daño moral y las situaciones que conlleva a la afectación de la persona, estas deben ser de manera racional y justa para poder establecer el quantum indemnizatorio.
Casación 4045-2016- Lima- Indemnización por Daños y Perjuicios. Lima, quince de setiembre, de dos mil diecisiete.	"Séptimo.- (...) el daño moral constituye una afectación del estado de ánimo, la cual se traduce en dolor y sufrimiento, y que, por ser inestimable, debe cuantificarse, inevitablemente, según criterios de equidad, para efectos de su compensación (...)"	Se establece que para la determinación de una reparación civil se debe sustentar la cuantificación del daño moral de forma eficiente en su pronunciamiento en base a su justificación lógica de la decisión adoptada en relación a las circunstancias, pruebas, hechos y en atención a las normas que son aplicables en el caso específico.	En la presente casación se establece que es deber del juez argumentar debidamente la sentencia para establecer la obligación de reparar, para ello este se debe basar en criterios razonables bajo la equidad para no caer en arbitrariedad, por ello su pronunciamiento debe plasmar toda circunstancia y constar de motivación en base a los elementos de la

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Indemnización por daño moral y la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Lima Norte – Macedo, 2020.

Objetivo General: Analizar si la indemnización por daño moral se relaciona con la responsabilidad extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

AUTOR (A): JAMANCA CIPRIANO THALIA, LUGO VELA MILUSCA.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Moya F. (2021). El daño a la persona y daño moral en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú. [Trabajo de Investigación, UPC]. p.32	"(...) La responsabilidad civil extracontractual posee una naturaleza resarcitoria, cuyo enfoque va dirigido a restituir o compensar aquel daño causado en perjuicio de la víctima".	Dentro de la responsabilidad civil se encuentra inmerso la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, esta última haciendo alusión al daño fuera de la esfera contractual, siendo el daño reconocido como un elemento esencial para la reparación civil que implica un perjuicio, por ello el deber de ser indemnizado por la parte del tercero o actor del daño.	El daño moral se encuentra dentro de la responsabilidad civil extracontractual, no patrimonial que está dirigida a los sentimientos, emociones y perturbación a la persona, por lo cual es deber del actor del daño reparar tal afectación por medio de una reparación civil que busca resarcir en cierta forma el daño ocasionado.
Trazegnie F. (2016). La responsabilidad extracontractual. Ara editores	"(...) Qué es la responsabilidad extracontractual, qué es una institución eminentemente civil a diferencia de lo que sucede con la perspectiva del derecho público (fundamental, del derecho penal y derecho administrativo), no persigue la sanción del causante del daño, sino la reparación de las víctimas	La responsabilidad extracontractual rige respecto al daño ocasionado a la persona en este caso víctima moral o víctima directa por lo que se va a perseguir no una sanción punitiva sino una reparación o una indemnización por el daño ocasionado, en ese sentido el daño es un hecho objetivo que no se va a poder aumentar y reducir en función a los elementos subjetivos pero si se va a buscar amortiguar o comparecer el dolor que siente la víctima por es considerable entender a la indemnización no como una sanción sino como una compensación	El daño moral se encuentran se relacionada directamente con la responsabilidad extracontractual debido a que se va a buscar apaciguar el daño ocasionado mediante una indemnización, que será establecida en base a los daños ocasionados , por lo que el juez tendrá que tomar un criterios razonable para establecer el Quantum indemnizatorio